



Resolución N° 2277 de 2020

Septiembre 30 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA JORNADA LABORAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA ESE DE IBAGUÉ TOLIMA”

El Gerente del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima E.S.E. en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículo 122, Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud."*

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas"*.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud. Que, adicionalmente, *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"* en el marco de lo señalado en el artículo 598 de la precitada ley.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020, con el objeto de adoptar medidas que sigan contribuyendo en la disminución del contagio, la eficaz identificación de los casos y sus contactos y la recuperación de los casos confirmados, prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020

Que mediante el Decreto 1109 del 10 agosto de 2020 se implementó una estrategia que permita la flexibilización del aislamiento obligatorio y la puesta en marcha de un aislamiento selectivo de los casos confirmados y casos sospechosos o probables de alto riesgo, a través de la creación del Programa de Pruebas, Rastreo y Aislamiento Selectivo Sostenible - PRASS.

Que con la Resolución No. 0495 del 17 de marzo de 2020 se realizó modificación del horario habitual del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima E.S.E., el cual se estableció de la siguiente forma: Los funcionarios adscritos al área asistencial del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué Tolima E.S.E. por sistema de turnos de 6:30 a.m. a 12:30 p.m., de 12:30 p.m. a 6:30 p.m. y de 6:30 p.m. a 6:30 a.m. Los funcionarios del área administrativa del Hospital que no laboran por sistema de turnos laboran en horario de lunes a jueves 6:30 a.m. a 3:30 p.m. y el viernes de 6:30 a.m. a 2:30 p.m. para lo cual se implementó esquemas de organización laboral que permitan evitar aglomeraciones en



Resolución N° 2277 de 2020

Septiembre 30 de 2020

las instalaciones de la entidad y garantizar la continuidad del servicio tales como jornadas flexibles, turnos, trabajo en casa, entre otras.

Que en el marco del cambio del aislamiento preventivo obligatorio a la fase de aislamiento selectivo, se contempla básicamente la apertura de casi todos los sectores, también establece un ejercicio de autorresponsabilidad. El país entra en un marco de reapertura, siendo fundamental mantener los protocolos, el distanciamiento físico y el adecuado control y vigilancia epidemiológica.

En concordancia con lo anterior se requiere regresar al horario habitual, fortaleciendo al interior de la comunidad Hospitalaria en general el cumplimiento de las medidas de distanciamiento físico a nivel personal y colectivo, disminuir las aglomeraciones en los diferentes espacios y zonas comunes por donde transitan usuarios, pacientes y funcionarios del Hospital.

Las estrategias de comunicación deben informar a la comunidad Hospitalaria en esta nueva fase que el riesgo persiste, que la pandemia no ha terminado, y que el riesgo de rebrotes depende de la adherencia individual y colectiva a las medidas de distanciamiento físico, así como a la aplicación de la estrategia de rastreo y aislamiento de casos y contactos.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Mantener el Horario de la jornada laboral para el área asistencial que labora por el sistema de turnos del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E., de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo así: De 6:30 a.m. a 12:30 p.m., de 12:30 p.m. a 6:30 p.m. y de 6:30 p.m. a 6:30 a.m., por ser el primer cerco de atención a pacientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer y modificar el horario habitual de la Jornada laboral del área administrativa del Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué E.S.E de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo, así: De lunes a jueves 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m a 6.00 p.m. y el viernes de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m a 5.00 p.m.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución deroga el Artículo Segundo de la Resolución No. 0495 del 17 de marzo del año 2020 que establece jornada laboral diferente con ocasión de la llegada de la Pandemia denominada por la Organización Mundial de la Salud (O.M.S.).

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir del 1 de octubre de 2020.

ARTICULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página institucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Ibagué a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

LUIS EDUARDO GONZALEZ

Gerente

Elaborado: Victoria Eugenia Avilez Aroca
Profesional Especializado Talento Humano y SST
Reviso por: Oscar Mauricio Gómez Labrador
Jefe Oficina Asesora Jurídica